



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**Artículo 1:** Prohíbese en el territorio de la provincia de Buenos Aires toda publicidad gráfica difundida, ya sea por medios gráficos, cartelera en la vía pública u otro tipo de publicidad, así como también la realización de todo tipo de eventos en los que se exhiba la imagen corporal femenina o masculina, sin importar la edad de las mismas, y cuyo IMC (Índice de Masa Corporal) sea menor a 18,5.

**Artículo 2:** Serán alcanzados por la presente ley aquellas personas físicas o jurídicas que realicen publicidad gráfica en la provincia de Buenos Aires, siempre que las mismas cuenten con las características enunciadas en el artículo 1 de la presente.

**Artículo 3:** El poder ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4:** Los sujetos alcanzados por la presente deberán informar, previa difusión de las imágenes, o realización de los eventos, los datos de las personas que exhibirán su imagen corporal en la campaña o en el evento a realizar. La información a requerir será determinada por la autoridad de aplicación mediante reglamentación de la presente, no pudiendo ser inferior

a:

- Agencia de publicidad/Organizador del evento: Denominación o Razón social / CUIT/ Domicilio/ Teléfono de contacto/ Responsable de la campaña o evento.
- Personas involucradas en la publicidad o evento: Nombre, Apellido, DNI/ CUIL/ CUIT, edad, e índice IMC (índice de masa corporal).



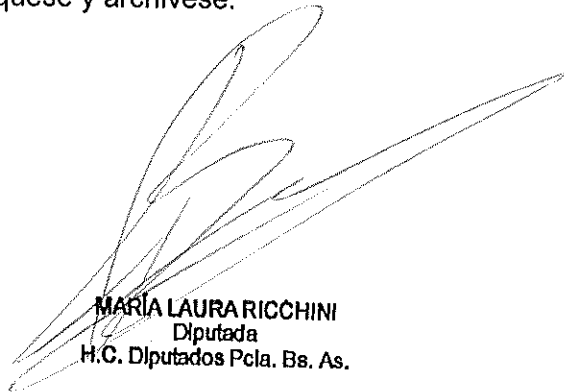
*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 5:** La autoridad de aplicación llevará adelante un registro de control de IMC de las publicidades con el objetivo de controlar que ninguna de las personas involucradas cuente con un IMC menor a 18,5. El mismo será de carácter privado, a fin de salvaguardar la información personal de las personas involucradas, pudiendo acceder a él aquellos autorizados por la autoridad de aplicación por su rol de supervisión y control del cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 6:** El poder ejecutivo establecerá mediante reglamentación las sanciones y multas a aplicar en caso de incumplimiento de la presente.

**Artículo 7:** Las personas físicas o jurídicas contratantes de la publicidad serán solidariamente responsables sobre las sanciones que se impongan por incumplimiento de la presente.

**Artículo 8:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARÍA LAURA RICCHINI  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo eliminar en el territorio de la provincia de Buenos Aires las campañas publicitarias y eventos, incluyendo en esta categoría a los desfiles de moda, que muestren imágenes distorsivas sobre la realidad mostrando como ideales cuerpos de hombres y mujeres que presentan extrema delgadez o valores de masa corporal por debajo del establecido como saludable por la Organización Mundial de la Salud.

Es sabida la influencia de la publicidad en nuestras vidas. Y más aún si se trata de seguir estándares de belleza que se promocionan como ideales, pero que en realidad no sólo no son saludables, sino que generan comportamientos en nuestros niños y adolescentes, quienes buscan imitar estos estándares, y que la gran mayoría de las veces terminan en trastornos alimentarios, tales como la anorexia, bulimia, alimentación compulsiva, ortorexia, que ponen en riesgo la salud y la vida de aquellas personas que los sufren.

Somos testigos que cada vez son más los casos relacionados a trastornos de la alimentación, sobre todo los casos de bulimia y anorexia, no solo en la población receptora de las imágenes y publicidades distorsivas, sino también en aquellas modelos que en muchas ocasiones son obligadas a mantener un peso por debajo del saludable. Muchos de estos casos, lamentablemente, han terminado con la muerte de las modelos involucradas. Es el caso de la reconocida modelo francesa Isabelle Caro, quien sufrió anorexia nerviosa por más de 15 años, y falleció a los 28 años, luego de realizar una impactante campaña contra la anorexia nerviosa, mostrando en ella su cuerpo debilitado y con una delgadez extrema que la llevó poco tiempo después a la muerte.

Es propio recordar también el caso de la modelo brasileña Ana Carolina Reston, de 21 años de edad, quien falleció en el 2006 víctima de anorexia y de una infección generalizada facilitada por su extremada debilidad. La joven, de 1,74 metros de estatura, pesaba cerca de 40 kilos (IMC= 13,2). Con más de 54 kg. su IMC hubiera sido de 18, índice mínimo recomendado por la OMS.

En nuestro país, estas patologías alimentarias, de hecho, aumentaron en el último decenio un 350% entre los varones adolescentes, "debido al énfasis actual en la cultura de la belleza, que hace que los jóvenes se interesen extraordinariamente por sus físicos", afirma Mabel Bello, psiquiatra y fundadora de la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia (Aluba).



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Un informe elaborado por esa asociación reveló el incremento basado en un relevamiento de más de 100 mil casos en varias provincias.

Desde el Estado, se deben adoptar medidas para revertir esta situación: por un lado, para proteger a las modelos que sufren las presiones anteriormente mencionadas. Y por el otro, reconocer que la exhibición de medidas por debajo de un índice de masa corporal saludable, puede resultar perjudicial para jóvenes y adolescentes destinatarios de esas campañas publicitarias.

Es cierto que este tema merece un abordaje multidisciplinar. La contención familiar, la educación, y otros actores sociales deben involucrarse en esta temática. Pero creemos que mediante la legislación podemos prevenir la exhibición de estereotipos de belleza que atentan contra la salud.

Es pertinente señalar como antecedentes, las leyes sancionadas en Francia e Israel sobre el tema. Las mismas exigen certificados médicos para evitar que las campañas publicitarias y desfiles muestren estándares de peso no saludables.

En concordancia con la ley Nacional N° 26.396/08, que declara de interés Nacional la prevención y control de trastornos alimentarios, la presente iniciativa se aúna en el esfuerzo de proteger y promover la salud de la población bonaerense.

Es por ello que solicito a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de ley, para que en la Provincia de Buenos Aires se tome conciencia de esta situación y para que en adelante, las publicidades exhiban cuerpos saludables, cuyo índice de masa corporal sea igual o mayor a 18.5, tal como establece la Organización Mundial de la Salud.



MARÍA LAURA RICCHINI  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.